

# MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

Abogada

---

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA DE MYRIAM REDONDO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO GUERRERO Y OTROS. OTROS (usado de Origen 16 Civil del Circuito)  
No. de radicación 2013 – 00211

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION / APELACION

MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 35.850.535 expedida en Condoto (Chocó) y Tarjeta Profesional No. 115.262 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal, presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra su auto de fecha 18 de enero del 2022, notificado por Estado el 19 del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta que el traslado de la demanda ad excludendum trascurrió en silencio, y se niega la aclaración del citado proveído con auto del 24 de mayo de 2022, notificado por estado el 25 del mismo mes y año, teniendo en cuenta lo siguiente:

## I. SUSTENTACION DEL RECURSO

1. Mediante auto del 22 de junio de 2021, se ordena correr traslado de la reforma de la demanda presentada por uno de los ad- excludendum.
2. Como obra a folios se interpuso recurso de reposición y apelación, siendo negados y por lo cual se procedió a interponer recurso de queja, el cual ya fue tramitado ante el Superior y fue devuelto al juzgado el trámite de la queja precisamente estando pendiente la aclaración que se niega del auto del 18 de enero de esta anualidad; procediendo el despacho a negar la aclaración, máxime que ya ha llegado la respuesta del trámite de la queja.
3. Pero inobservar el Despacho, que también se presentó una nulidad del citado auto que acepta y corre traslado de la reforma a la demanda ad-excludendum, por considerarlo la suscrita violatorio al debido proceso.
4. Tal como obra a folios, el recurso de apelación contra el auto que niega la nulidad fue concedido desde el mes de septiembre del año 2021 y se cancelaron las expensas para surtirse dicho recurso de apelación contra el auto que niega la nulidad, y a la fecha su Despacho no le ha dado el respectivo trámite, es decir, no ha enviados el recurso de apelación para que sea resuelto por el Superior.

## MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA

### Abogada

4. Así, las cosas señor juez, la nulidad alegada es de orden constitucional y procesal, donde de ser esta aceptada al resolver el recurso de apelación el Superior, cualquier actuación que se adelante será nula; por lo tanto, es apresurado realizar cualquier trámite y manifestar que venció en silencio el traslado de la reforma a la demandada ad excludendum.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, y sin habersele dado el trámite al recurso de apelación contra el auto que niega la nulidad citada, realizar cualquier actuación conlleva a un desgaste del aparato judicial, y es lógica prudente que el funcionario proceda de conformidad, si se tiene en cuenta que la nulidad y la apelación del auto que la resolvió, pues de ser aceptada por el Superior sería vano cualquier trámite realizado, para el caso, ya que pese al efecto que se concedió, deberá ser devuelta cualquier actuación, teniendo en cuenta lo que está abarcando la nulidad propuesta y el auto objeto de la misma.

### II. PETICION

Respetuosamente solicito al Despacho, lo siguiente:

1. Se revoque el auto de fecha 18 de enero de 2022, notificado por Estado el 19 del mismo mes y año, por las razones ya expuestas, y previamente se ordene dar el trámite respectivo al recurso de apelación contra el auto que niega la nulidad alegada.

2. En caso de mantener su decisión, le solicito, conceder el recurso de Apelación contra el auto citado.

Me reservo la posibilidad de ampliar este recurso dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA  
C.C. No. 35'850.535 de Condoto (Chocó)  
T.P. No. 115.262 del C. S. de la J.